



NOTARÍA PÚBLICA No. 129

NOTARÍA PÚBLICA No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



LIBRO NUMERO 227. FOLIO DEL 45218 AL 45225.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7,225-SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, a los 30 (treinta) días del mes de Marzo de 2005 (dos mil cinco), Yo, **Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (129) ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado, **HAGO CONSTAR**:- Que ante mí compareció el señor Licenciado **OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO**, en su carácter de Apoderado Jurídico y Representante Legal de la Sociedad denominada **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien doy Fe de conocer y considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario, y me manifestó:

I.- Que comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública a fin de: **HACER CONSTAR** en este instrumento la **COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** que a la fecha se encuentran vigentes respecto de la Sociedad denominada **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

II.- Documentos de Compulsa.- Que a fin de otorgar la compulsa antes indicada, en este acto me exhibe originales de las Escrituras Públicas que se relacionan e identifican en el Apéndice de este Instrumento, hecho lo cual:

De los Documentos antes referidos, que yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES DE

XIGNUX, S.A. DE C.V.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTICULO 1.- DENOMINACION: La Sociedad es mercantil Anónima de Capital Variable y se denomina "XIGNUX ", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

ARTICULO 2.- OBJETO: El objeto de la Sociedad será el siguiente:

1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios.

2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo, o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento.

3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones.

4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.

5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.

6.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga

participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.-----

— 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable.-----

— 8.- Asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.-----

— 9.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores.-----

— 10.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.-----

— 11.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.-----

— 12.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social.-----

— 13.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.-----

----- **ARTICULO 3.- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.-----

----- **ARTICULO 4.- DURACION:** La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años que comenzarán a contar desde la fecha en que el testimonio de la escritura constitutiva de la Sociedad quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, por lo que expirará el (17) diecisiete de agosto de (2080) dos mil ochenta. Dicho plazo podrá prorrogarse por una o más veces mediante acuerdo de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria antes del vencimiento.—

----- **ARTICULO 5.- NACIONALIDAD:** La Sociedad tendrá la nacionalidad Mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por



NOTARÍA PÚBLICA No. 129

NOTARÍA PÚBLICA No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR



tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

CAPITULO SEGUNDO.

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es Variable.- El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de N\$1296,048.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 12'960,480 (DOCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL CUATROCIENTAS OCHENTA) acciones, ordinarias, nominativas, liberadas, y sin expresión de valor nominal. El Capital Social Variable no tendrá límite y estará representado por acciones sin expresión de valor nominal.-----

ARTICULO 7.- ACCIONES: Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y especialmente en su Capítulo relativo a las Sociedades de Capital Variable.- Las acciones que representen el Capital Social estarán divididas en dos (2) Clases: la Clase I, representando cuando menos el 81.8183% del Capital Social total, y la Clase II, representando cuando más el 18.1818% del Capital Social total. Dichos porcentajes podrán variar, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo. En todo caso, si por cualquier motivo la Clase II de acciones llegase a representar menos del 9.0909% del Capital Social total, las acciones que integren dicha Clase II se convertirán en acciones de Clase I y se procederá a hacer la inscripción del caso en el Registro de Acciones de la Sociedad. En este caso, el 100% del Capital Social de la Sociedad estará representado solamente por acciones Clase I.- Las acciones Clase I no podrán convertirse en acciones Clase II; las acciones Clase II podrán convertirse en acciones Clase I a solicitud de sus titulares por así convenir a sus intereses, y en todo caso deberán convertirse en acciones Clase I de conformidad con las reglas para su conversión que se contienen en los presentes Estatutos.-----

A su vez, cada Clase de acciones estará dividida en dos (2) Series: la Serie "A" representando el Capital Mínimo Fijo, y la Serie "B" representando el Capital Variable.- Todas las acciones pertenecientes a cada Clase de acciones confieren e imponen a sus titulares los mismos derechos e idénticas obligaciones respecto de dicha Clase de acciones.- Las Series "A" y "B" de las Clases I y II de acciones únicamente podrán ser suscritas por personas físicas mexicanas, o por personas morales mexicanas que tengan una mayoría mexicana dentro de su capital Social, o inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior.-----

ARTICULO 8.- TITULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES: Los títulos definitivos de las acciones contendrán las enunciaciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 5 de estos Estatutos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 ciento veinticinco fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos de las acciones no expresarán el importe del Capital Social; llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos y para el ejercicio de los derechos de preferencia a los que se refiere el Artículo 11 siguiente. El Consejo determinará el número de acciones que deba amparar cada título y el número de cupones que llevarán adheridos. La Sociedad llevará un Registro de Acciones a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la mencionada Ley.-----

Los títulos representativos de las acciones también llevarán la leyenda siguiente: -----
"La transferencia, voto, venta, cesión o gravamen de las acciones amparadas por este título, solo podrá ejercerse conforme a las disposiciones relativas a su transferencia, voto, venta, cesión o gravamen, contenidas en los Estatutos Sociales de la sociedad".-----

ARTICULO 9.-CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras se expiden los títulos definitivos representativos de las acciones, podrán extenderse certificados provisionales que las amparen en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO 10.- ACEPTACION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A CADA CLASE DE ACCIONES, Y DE ESTOS ESTATUTOS:** La posesión de una o más acciones implicará la aceptación de los derechos y obligaciones inherentes a la Clase de acciones a la que pertenezcan, así como de las estipulaciones de estos Estatutos, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las del Consejo de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación consignados en los artículos 201 doscientos uno y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO 11.- DERECHOS DE PREFERENCIA:** En caso de aumento de Capital Social, los tenedores de las actuales acciones tendrán preferencia respecto a terceros para suscribir en igualdad de circunstancias las nuevas que hayan de ser emitidas. En caso de reducción del Capital por devolución parcial a los accionistas, la reducción se hará por igual valor sobre todas las acciones.-----

---- Tanto en los casos de aumento a la parte Fija y Variable del Capital Social, como de reducción de las mismas, se hará manteniendo en todo caso la proporción establecida por el Artículo 7 precedente para las acciones Clases I y II, salvo que ya hubiere operado alguna conversión de acciones Clase II en acciones Clase I de conformidad con las reglas que para dicha conversión se contienen en los presentes Estatutos.----

---- En caso de que cualquier accionista no desee hacer uso de su derecho de preferencia para suscribir en igualdad de circunstancias las nuevas acciones que hayan de ser emitidas en virtud de algún aumento de Capital, los demás accionistas acrecerán sus respectivos derechos de preferencia para suscribir dichas acciones en la forma proporcional que les corresponda conforme a su tenencia accionaria, conforme a lo siguiente:-----

---- I. Para el caso de que cualquier accionista de la Clase I ejerza los derechos preferenciales que le corresponden y suscriba por dichos motivos acciones Clase I, se procederá a efectuar la inscripción del caso en el Registro de Acciones de la Sociedad.-----

---- II. Para el caso de que cualquier accionista de la Clase I ejerza los derechos preferenciales que le corresponden y suscriba por dichos motivos acciones Clase II, las acciones Clase II que haya suscrito se convertirán en acciones Clase I y se procederá a efectuar la inscripción del caso en el Registro de Acciones de la Sociedad.-----

---- III. Para el caso de que cualquier accionista de la Clase II ejerza los derechos preferenciales que le corresponden y suscriba por dichos motivos acciones Clase I, se procederá a efectuar la inscripción del caso en el Registro de Acciones de la Sociedad.-----

---- IV. Para el caso de que cualquier accionista de la Clase II ejerza los derechos preferenciales que le corresponden y suscriba por dichos motivos acciones Clase II, se procederá a efectuar la inscripción del caso en el Registro de Acciones de la Sociedad.-----

----- **ARTICULO 12.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ACCIONES DE CUALQUIER VENTA, TRANSMISION O TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Cualquier venta, transmisión o transferencia de acciones, ya sea entre accionistas, o entre accionistas y terceros, se inscribirá en el Registro de Acciones de la Sociedad conforme a lo siguiente:-----

---- I.- Para el caso de que cualquier accionista de la Clase I por cualquier título transfiera total o parcialmente sus acciones a su cónyuge, ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a otro accionista de las Clases I o II, o a un tercero, se procederá a efectuar la inscripción del caso en el Registro de Acciones de la Sociedad.-----

---- II.- Para el caso de que cualquier accionista de la Clase II por cualquier título transfiera total o parcialmente sus acciones a su cónyuge, ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o a otro accionista de la Clase II, se procederá a efectuar la inscripción del caso en el Registro de Acciones de la Sociedad.-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 129

NOTARÍA PÚBLICA No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

SAN PEDRO CARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR



— III.- Para el caso de que cualquier accionista de la Clase II por cualquier título transfiera total o parcialmente sus acciones a otro accionista de la Clase I o a un tercero, las acciones transferidas se convertirán en acciones Clase I y se procederá a efectuar la inscripción del caso en el Registro de Acciones de la Sociedad.

— **ARTICULO 13.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido conforme a las siguientes disposiciones:

— a) Los aumentos y disminuciones del Capital Mínimo Fijo de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien determinará la cantidad de acciones a emitirse o cancelarse, en su caso, así como su valor de suscripción o de cancelación.

— b) Los aumentos y disminuciones del Capital Variable de la Sociedad podrán efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien determinará la cantidad de acciones a emitirse o cancelarse, en su caso, así como su valor de suscripción o de cancelación.

— c) Ningún accionista tendrá derecho de retirar totalmente, ni a reducir su parte proporcional del Capital Variable de la Sociedad, a menos que sea mediante acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá afectar a todas las partes en forma proporcional, y como consecuencia, los accionistas renuncian al derecho que les concede el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— El derecho aquí concedido no podrá ser ejercido cuando de ello resulte una disminución al Capital Social menor al Capital Mínimo Fijo, o cuando implique una reducción en el número de accionistas de la Sociedad a menos del número mínimo requerido por Ley.

— d) Las acciones autorizadas pero aún no suscritas, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad y posteriormente serán suscritas y pagadas en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la Asamblea en que se hubiere autorizado dicho aumento, o en cualquier otra asamblea subsecuente.

— En su caso, las acciones de tesorería podrán ser colocadas por acuerdo del Consejo de Administración, dentro del monto autorizado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según se trate de acciones representativas del Capital Variable o del Capital Mínimo Fijo, respectivamente.

— e) Solamente acciones suscritas e íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas.

— f) Cualquier aumento o disminución de Capital Social, una vez efectuado, se anotará en el Libro de Registro especial que para tal efecto llevará la Sociedad.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

— **ARTICULO 14.- ASAMBLEAS:** La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración.

— Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Artículo 21 de estos Estatutos.

— La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.

----- **ARTICULO 15.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser hechas por el Consejo de Administración, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios. La convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración, o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer cuando menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley; cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. No se hará necesaria la convocatoria ni la publicación de la misma si en el momento de la votación, está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones.-----

----- **ARTICULO 16.- DERECHO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS:** Con excepción de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativas a depósito obligatorio de acciones para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, bastará que los accionistas, con por lo menos 24 veinticuatro horas antes de la hora en que deba celebrarse la Asamblea, estén inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 8 de estos Estatutos. Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando para este efecto simple carta poder, firmada ante dos testigos.-----

----- **ARTICULO 17.- QUORUM:**-----

----- I. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legítimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; y en caso de segunda o ulteriores convocatorias se considerarán legítimamente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes; salvo cuando se reúnan a petición de accionistas titulares de acciones Clases I o II, para conocer y resolver sobre la renuncia o remoción, o a fin de cubrir una vacante permanente en el Consejo de Administración, de algún(os) de los Consejero(s) o Comisario(s) designado(s) por cualquiera de las referidas Clases de acciones, en cuyos casos las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legítimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada, por lo menos, la mitad del Capital Social, incluyendo la mayoría de las acciones pertenecientes a los accionistas de la Clase interesada en conocer y resolver sobre la renuncia o remoción, o en cubrir la vacante permanente, de el(los) Consejero(s) o Comisario(s) de que se trate(n), y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada, por lo menos, la mayoría de las acciones pertenecientes a los accionistas de la Clase interesada en conocer y resolver sobre la renuncia o remoción, o en cubrir la vacante permanente, de el(los) Consejero(s) o Comisario(s) de que se trate(n).-----

----- II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social; y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; salvo cuando se reúnan a petición de accionistas titulares de acciones Clases I y/o II, para conocer y resolver sobre cualquier modificación a los presentes Estatutos Sociales que incida en los derechos inherentes a la Clase II de acciones para nombrar y remover a un (1) Consejero Propietario y su Suplente, en su caso, así como a un (1) Comisario Propietario y su Suplente, en su caso, en cuyos casos las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legítimamente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si en ellas está representado, por lo menos, el 90.9092% (noventa punto noventa noventa y dos por ciento) del Capital Social total de la Sociedad.-----

----- **ARTICULO 18.- DESARROLLO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo; en el supuesto de que cualquiera de ellos estuviere ausente, los accionistas nombrarán por mayoría de votos a quienes deban hacer sus veces; la



NOTARÍA PÚBLICA No. 129

NOTARÍA PÚBLICA No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR



Asamblea propondrá el nombramiento de Escrutadores y se nombrarán por mayoría simple de votos a dos de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia de quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior y de resultar el quórum, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

----- **ARTICULO 19.- VOTACIONES:** En las Asambleas cada acción Clases I y II integralmente pagada, dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.-----

— I. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas, salvo cuando se reúnan a petición de accionistas titulares de acciones Clases I o II, para conocer y resolver sobre la renuncia o remoción, o a fin de cubrir una vacante permanente en el Consejo de Administración, de algún(os) de los Consejero(s) o Comisario(s) designado(s) por cualquiera de las referidas Clases de acciones, en cuyos casos las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones de la Clase interesada en conocer y resolver sobre la renuncia o remoción, o en cubrir la vacante permanente, de el(los) Consejero(s) o Comisario(s) de que se trate(n).-----

— II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de acciones que representen más de la mitad del Capital Social total de la Sociedad, salvo cuando se reúnan a petición de accionistas titulares de acciones Clases I y/o II, para conocer y resolver sobre cualquier modificación a los presentes Estatutos Sociales que incida en los derechos inherentes a la Clase II de acciones para nombrar y remover a un (1) Consejero Propietario y su Suplente, en su caso, así como a un (1) Comisario Propietario y su Suplente, en su caso, en cuyos casos las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de acciones que representen el 90.9092% (noventa punto noventa noventa y dos por ciento) del Capital Social total de la Sociedad.-----

----- **ARTICULO 20.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración y tratarán de cualquiera de los siguientes asuntos:-----

- I. Prórroga de la duración de la Sociedad.-----
- II. Disolución anticipada de la Sociedad.-----
- III. Aumento o reducción del Capital Social Mínimo Fijo.-----
- IV. Cambio del objeto de la Sociedad.-----
- V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.-----
- VI. Transformación de la Sociedad.-----
- VII. Fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades.-----
- VIII. Escisión de la Sociedad.-----
- IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.-----
- X. Emisión de Bonos y obligaciones.-----
- XI. Cualquiera otra modificación a los presentes Estatutos Sociales.-----
- XII. Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.-----

----- **ARTICULO 21.- ACTAS DE ASAMBLEAS:** De toda Asamblea se levantará acta en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas respectivo, que contendrá la fecha de su celebración y los asuntos tratados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).-----

----- **ARTICULO 22.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS Y/O DE RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS:** Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de

Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas tomadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 14, segundo párrafo, de estos Estatutos, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.

CAPITULO CUARTO.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 23.- ADMINISTRACION: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros propietarios, y sus suplentes en sus casos, que acuerde la Asamblea, debiendo ser designados por los accionistas titulares de las acciones conforme al Artículo 24 siguiente. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos.

ARTICULO 24.- DESIGNACION DE CONSEJEROS: Los Consejeros Propietarios, y sus Suplentes en sus casos, serán designados por los accionistas en la Asamblea, correspondiendo la designación de todos los Consejeros Propietarios y de sus Suplentes en sus casos, menos un (1) Consejero Propietario y su respectivo Suplente en su caso, a los accionistas titulares de acciones Clase I; y la designación de un (1) Consejero Propietario y su respectivo Suplente en su caso, a los accionistas titulares de acciones Clase II, salvo que conforme a los presentes Estatutos no hubiesen accionistas titulares de acciones Clase II, en cuyo caso la designación de todos los Consejeros Propietarios y de sus Suplentes, en sus casos, corresponderá a los accionistas titulares de acciones Clase I. En todo caso, las designaciones de los consejeros se resolverán por unanimidad o mayorías de accionistas pertenecientes a cada Clase de acciones.

En su caso, las ausencias temporales de los Consejeros Propietarios de la Clase I de acciones podrán ser suplidas indistintamente por los Consejeros Suplentes designados por los accionistas de la Clase I de acciones; las ausencias temporales del Consejero Propietario de la Clase II de acciones podrán ser suplidas solamente por el Consejero Suplente designado por los accionistas de la Clase II de acciones.

Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero Propietario y su Suplente, en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social total, en el entendimiento de que el Consejero Propietario y su Suplente, en su caso, nombrados por tal minoría, formarán parte, en dicho supuesto, de los Consejeros Propietarios y sus Suplentes, en sus casos, que los accionistas de cada una de las Clases de acciones tienen derecho a nombrar.

En caso de que la Asamblea no hubiese designado Consejeros Suplentes, y si un miembro del Consejo de Administración muere, renuncia o por cualquier otra causa es removido de su puesto, con anterioridad al término del período para el cual fue designado, los accionistas tendrán derecho, si así lo desean, de nombrar un Consejero substituto, quien tomará el puesto vacante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que designe a los nuevos Consejeros.

ARTICULO 25.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO: Salvo que la Asamblea de Accionistas no hubiese designado al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Consejo en la primera Sesión que celebre, designará de entre los miembros nombrados por los accionistas un Presidente, que lo será también de la Sociedad, quien tendrá voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. El Presidente será suplido en sus faltas por el Consejero nombrado por la Asamblea, en su caso, o por los Consejeros. En la misma Sesión, el Consejo designará un Secretario, quien podrá ser o no miembro del propio Consejo, y será suplido en sus faltas por la persona que hubiese acordado la Asamblea, en su caso, o que acuerde el mismo Consejo.

ARTICULO 26.- PRESIDENTE DEL CONSEJO: El Presidente del Consejo representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, autoridades o personas, vigilará las operaciones sociales y



NOTARÍA PÚBLICA No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR



cuidará del exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo, en sus casos.

— **ARTICULO 27.- REMUNERACIONES DE CONSEJEROS:** Los servicios de los Consejeros se remunerarán con las sumas que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso. El pago de dichas sumas será hecho durante el ejercicio correspondiente; dichas cantidades serán distribuidas y pagadas en forma que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— **ARTICULO 28.- CAUCIONES DE CONSEJEROS Y DIRECTORES Y/O GERENTES:** Cada Consejero, así como los Directores y/o Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, prestarán la garantía que, en su caso, establezca la Asamblea General de Accionistas.

— **ARTICULO 29.- SESIONES DEL CONSEJO:** Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro domicilio que apruebe el propio Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando las convoquen el Presidente, el Secretario, o dos de los miembros del consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Deberán celebrarse por lo menos cuatro sesiones durante cada Ejercicio Social.

— Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 32 de estos Estatutos.

— **ARTICULO 30.- QUORUM Y VOTACIONES:** Para que las Sesiones del Consejo de Administración y las resoluciones tomadas en la misma sean válidas, se requerirá de la asistencia de la mayoría simple de Consejeros, o de sus respectivos Suplentes en sus casos. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por el voto afirmativo de cuando menos la mayoría simple de los Consejeros que lo constituyen, o de sus respectivos Suplentes en sus casos.

— **ARTICULO 31.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad. Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieran de votos especiales en Asambleas Generales de Accionistas, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones y poderes:

— 1.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para girar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para girar.

— 2.- Poder General de la Sociedad para nombrar y remover libremente a Directores, al Gerente General, Gerentes, Apoderados y Agentes y Empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

— 3.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.

— 4.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.

— 5.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

— 6.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS para representar a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la

Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURIDICO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Consejo de Administración de la Sociedad, queda facultado para representar a la Sociedad poderdante ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.

— 7.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad MANDANTE, como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario, Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración, en representación de la Sociedad mandante podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y



NOTARÍA PÚBLICA No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR



facultades que se mencionan en el presente ARTICULO en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que el GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, haga en tales audiencias.

— 8.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.

— 9.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad poderdante autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

— 10.- PODER GENERAL AMPLISIMO CAMBIARIO tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos (9o.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según

corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.-----

--- 11.- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración de la Sociedad Poderdante se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración de la Sociedad Poderdante no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado.-----

--- El Consejo de Administración de la Sociedad Poderdante podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitadores o amigables compondores.-----

----- **ARTICULO 32.- ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará acta en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración respectivo, que contendrá la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y que deberán firmar el Presidente y el Secretario, o quienes hayan fungido como tales, debiendo firmar todos los Consejeros y los Comisarios que hubieren estado presentes la Lista de Asistencia correspondiente.-----

----- **ARTICULO 33.- GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD:** EL Gerente General de la Sociedad, deberá poseer siempre la nacionalidad mexicana.-----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

----- **ARTICULO 34.- COMISARIOS:** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un (1) Comisario Propietario, y su Suplente en su caso, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, pero en todo caso continuará en funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo, y podrá ser reelecto. Los accionistas titulares de acciones Clase II tendrán en todo momento el derecho a designar a un (1) Comisario Propietario adicional, y a su Suplente en su caso, si así lo consideran conveniente. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos (2) Comisarios Propietarios y sus funciones serán desempeñadas por cada uno indistintamente, correspondiendo igual remuneración a ambos.-----

--- Independientemente de lo anterior, los accionistas que en la elección de Comisarios hubieren estado en minoría o disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un (1) Comisario Propietario, y a su Suplente en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de todos los Comisarios Propietarios designados, en su caso, conforme al presente Artículo y



NOTARÍA PÚBLICA No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR



sus funciones serán desempeñadas por cada uno indistintamente, correspondiendo igual remuneración a todos ellos.

Los Comisarios podrán ser o no socios de la Compañía.

En el caso de que no se hubiesen designado Comisarios Suplentes, y si alguno de los Comisarios Propietarios muere, renuncia o por cualquier otra causa es removido con anterioridad a la terminación del periodo para el cual fue designado, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, proveerá inmediatamente los pasos necesarios para designar a su un nuevo Comisario Propietario.

ARTICULO 35.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS: Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 36.-REMUNERACION DE LOS COMISARIOS: Los servicios de los Comisarios se remunerarán con la suma que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso. El pago de dicha suma será hecho durante el ejercicio correspondiente.

ARTICULO 37.- CAUCIONES DE LOS COMISARIOS: Los Comisarios, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, prestarán la garantía que, en su caso, establezca la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO

EJERCICIO SOCIAL Y ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 38.- DURACION DEL EJERCICIO SOCIAL: Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 39.- ESTADOS FINANCIEROS: Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un informe que refleje la situación financiera de la Sociedad, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y un Estado de Pérdidas y Ganancias, y que incluya, por lo menos, los datos, estados financieros y notas a los que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 40.- INFORMACION A ACCIONISTAS: La formulación del informe y demás Estados Financieros, será encomendada al Consejo de Administración, quien después de aprobarlos junto con los documentos justificativos y el informe que rinda sobre la situación y actividades del negocio durante el mismo ejercicio serán puestos a disposición de los accionistas, junto con el informe de los Comisarios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos.

ARTICULO 41.- APLICACION DE UTILIDADES: Las utilidades netas anuales que resulten después de deducir las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como el monto calculado para pagar el impuesto sobre la renta, serán aplicadas en la siguiente forma:

a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste importe el 20% veinte por ciento del Capital Social cuando menos.

b).- En su caso, se separará la cantidad que corresponda para cumplir con las obligaciones que impone la Ley Federal de Trabajo sobre participación de utilidades.

c).- Se separará la cantidad que la Asamblea estime necesaria para formar un Fondo de Reinversión.

d).- Se separará la cantidad necesaria que la Asamblea determine para integrar el Fondo de Previsión.

e).- El resto se dividirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones correspondiendo a cada acción una parte igual en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 42.- FECHAS DE PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Consejo de Administración, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea, quien podrá delegar su determinación al propio Consejo.

----- **ARTICULO 43.- PRESCRIPCION DE DIVIDENDOS:** Los dividendos no cobrados dentro de los cinco años contados desde la fecha en que hubieren sido exigibles, se entienden renunciados y prescribirán en favor del Fondo Social.-----

----- **ARTICULO 44.- PERDIDAS:** Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al número de acciones y solamente hasta donde alcance el valor nominal de ellas únicamente.-----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

----- **ARTICULO 45.- DISOLUCION:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO 46.- LIQUIDADORES:** Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas hará la designación de uno o varios liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, fijándoles la remuneración que juzgue conveniente y el plazo dentro del cual deben concluir sus trabajos. Si son varios los liquidadores estos deberán obrar conjuntamente, salvo facultades que la Asamblea le otorgue para obrar separadamente.-----

----- **ARTICULO 47.- BASES DE LIQUIDACION:** El liquidador o los liquidadores nombrados practicarán la liquidación de la Sociedad con sujeción a las bases siguientes:-----

--- 1a. Concluirán las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.-----

--- 2a. Cobrarán lo que se deba a la Sociedad y pagarán lo que ella deba, pudiendo para este efecto, enajenar los bienes de la Sociedad que fueren necesarios.-----

--- 3a. Practicarán la información financiera final de la liquidación que deberán someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.-----

--- 4a. Liquidarán a cada socio su haber social en la forma que determine la Asamblea de Accionistas.-----

----- **ARTICULO 48.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACION:** La Asamblea General tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en esta escritura, han de regir la actuación de los liquidadores. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores o de los Comisarios, pues éstos desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñan en la vida de la Sociedad en relación con el Consejo, y las funciones de este último respecto a la Asamblea corresponderán a los liquidadores.-----

----- **ARTICULO 49.- APLICACION DE LOS ESTATUTOS DURANTE LA LIQUIDACION:** Mientras se practica la liquidación seguirán rigiendo los presentes Estatutos en todas sus disposiciones, con excepción de aquellos a que se refieren al Consejo de Administración, ya que el nombramiento de liquidadores pondrá fin a los poderes del Consejo, substituyéndolos los primeros en sus funciones.-----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- SOMETIMIENTO JURISDICCIONAL Y LEGISLACION APLICABLE -----

----- **ARTICULO 50.-** Para la solución de cualquier controversia que surja entre la Sociedad y sus socios, o de éstos entre sí en su carácter de tales, los socios, sean fundadores o posteriores, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, con residencia en la Ciudad de Monterrey, y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en dicha entidad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiere corresponderles.-----

----- **FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO,** el compareciente, el señor **Licenciado OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO,** en su carácter de Apoderado Jurídico y Representante Legal de la Sociedad **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** otorga la siguiente:-----

----- CLAUSULA -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 129

NOTARÍA PÚBLICA No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR



UNICA.- Quedan **COMPULSADOS**, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, los **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD** denominada **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, los cuales se dan aquí por reproducidos como si se insertaren a la letra.

PERSONALIDAD

El señor **Licenciado OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO**, acredita el carácter con que comparece en representación de **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la documentación que me exhibe en este acto, la cual Yo, el Notario, doy fé tener a la vista y menciono, transcribiendo en lo conducente, en el apartado de Documentos del Apéndice de la presente escritura.

GENERALES

El señor **Licenciado OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO**, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 7 siete de Marzo de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, mayor de edad, casado, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número MATO-680307, con domicilio convencional en Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez Número 200-2, Colonia Valle Oriente, en este Municipio.

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FÉ:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco al compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; y VII.- De que leída que le fue por mí el Notario está acta al compareciente y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este instrumento por no causar ningún Impuesto.- **DOY FE.**

Licenciado OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO. En su carácter de Apoderado Jurídico y Representante Legal de la Sociedad denominada **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**- ANTE MI: **LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA.**- Firmados.- Sello Notarial de Autorizar.

DEL APENDICE

PERSONALIDAD

El señor **Licenciado OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO**, acredita el carácter con que comparece en representación de **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la legal Existencia y Subsistencia de la Sociedad, con la documentación que me exhibe en este acto, la cual Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y menciono, como sigue:

CARACTER CON QUE COMPARECE:

Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 4.833 cuatro mil setecientos treinta y tres, de fecha 20 veinte de Octubre de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 17731*9 diecisiete mil setecientos treinta y uno asterisco nueve, de fecha 29 veintinueve de Octubre de 2004 dos mil cuatro, relativa al otorgamiento de Mandato General otorgado por la sociedad **XIGNUX, S.A. de C.V.** en favor del señor **Licenciado OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO.**

... ocurre ante el Suscrito Notario a otorgar y conferir **MANDATO GENERAL** conteniendo **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** y **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y CONFERIR, Y A SU VEZ REVOCAR PODERES**, en favor de los

señores Licenciados **OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, lo que hace el compareciente de acuerdo al contenido de las siguientes:-

CLAUSULAS- PRIMERA.- El señor Ingeniero **EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA**, con el carácter que comparece designa Representantes Legales, Representantes Patronales y Apoderados Jurídicos Generales de **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a los señores Licenciados **OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ**, y a tales efectos les otorga y confiere **MANDATO GENERAL** en su favor, para ejercerse en forma conjunta o separada, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:- **A).-PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar en forma conjunta o separada a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal vigente y sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, **LOS APODERADOS JURIDICOS GENERALES y REPRESENTANTES LEGALES** señores **Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ**, quedan facultados para representar a la Sociedad poderdante, en forma conjunta o separada, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- **B).-PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL**, para representar a la Sociedad Poderdante como **REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, en forma conjunta o separada en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos



NOTARÍA PÚBLICA No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LÉON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR



setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere a favor de los señores **Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ**, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán en forma conjunta o separada los mandatarios señores **Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ** con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LOS GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores **Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ**, podrán actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, los REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES, señores **Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ**, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevarán la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se les confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo

lo que los REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES señores **Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ** hagan en forma conjunta o separada en tales audiencias.- C).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales en forma conjunta o separada, en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal vigente y su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- **PODER** tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, **PODERES** Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que consideren convenientes dentro de las que a los propios señores **Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ** se les confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente **PODER GENERAL**, los **REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES** señores **Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ**, no perderán las facultades de **MANDATARIOS** que se les han conferido y otorgado. - Las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los **PODERES GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL Y GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** podrán ejercerse por los **REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES y APODERADOS JURIDICOS GENERALES** señores **Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ**, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro **REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL** autorizado por la sociedad poderdante para tales efectos.- **SEGUNDA**.- El señor **Ingeniero EMILIO ERNESTO GONZALEZ LORDA**, con el carácter que comparece, obliga a su representada, a estar y pasar por todo lo que su **REPRESENTANTES LEGALES, REPRESENTANTES PATRONALES Y APODERADOS JURIDICOS GENERALES**, señores **Licenciados OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO, NICOLAS GONZALEZ GARZA, JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO e HILARIO SAMUEL MARTINEZ PEREZ**, hagan y ejecuten en el legal y fiel desempeño del **MANDATO GENERAL** que por medio del presente instrumento se les otorga y confiere.

-----**EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA**-----

----- El señor Licenciado **OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO**, justifica la Existencia y Subsistencia de **AXA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: -----

----- I.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 5455 cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha 5 cinco de Mayo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, otorgado ante el señor Licenciado **EDMUNDO RODRIGUEZ GUZMAN**, Notario Público número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en el Primer Distrito, relativa a la Constitución de la Sociedad "AXA", previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 19679 diecinueve mil seiscientos setenta y nueve, Expediente No. 714764 setecientos catorce mil setecientos sesenta y cuatro, de fecha 6 seis de Abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, inscrito bajo el número 896 ochocientos noventa y seis, Folio 33 treinta y tres, Volumen 247 doscientos cuarenta y siete, Libro número 3 tres, Segundo Auxiliar escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 18 dieciocho de Agosto de 1981 mil novecientos ochenta y uno.-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 129
LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR



— II.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 6671 seis mil seiscientos setenta y uno, de fecha 30 treinta de Marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres otorgado ante el señor Lic. EDMUNDO RODRIGUEZ GUMZAN, Notario Público número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 veintitrés de Noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, relativa a la modificación de las Cláusulas SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA de los Estatutos Sociales, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 0011666, Expediente 714764 de fecha 4 cuatro de Marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, habiendo quedado inscrito bajo el No. 1108, Volumen 141, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 3 tres de mayo de 1983 mil novecientos ochenta y tres.-----

---- III.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 4442 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha 20 veinte de Abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgado ante el señor Licenciado ERNESTO RANGEL DOMENE, Notario Público número 14 catorce, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A de fecha 3 tres de Agosto de 1987 mil novecientos ochenta y siete relativa a la transformación del Régimen de Capital Social de Fijo a Variable, para quedar en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando las Cláusulas PRIMERA, SEXTA Y DECIMA PRIMERA de los Estatutos Sociales, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 018326, expediente número 714764 de fecha 22 veintidós de Marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, habiendo quedado inscrito bajo el número 2006 dos mil seis, Volumen 189-41 ciento ochenta y nueve, guión, cuarenta y uno, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 25 veinticinco de mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.-----

---- IV. Con el primer Testimonio de la Escritura Pública Número 31,470-treinta y un mil cuatrocientos setenta de fecha 24-veinticuatro de junio de 1991-mil novecientos noventa y uno otorgado ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública Número 62, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con fecha 30-treinta de abril de 1991-mil novecientos noventa y uno, donde se acordó la Fusión de AXA, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante con MERCANTIL ELECTRUM, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada, mismo que quedó inscrito bajo el Número 3,098 Volumen 195-62 Libro Número 4 Tercer Auxiliar Actos y Contratos diversos, Sección de Comercio con fecha 03 de Julio de 1991 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León.-----

— V.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 42,705, de fecha 6 de Julio de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Manuel García Cirilo, Notario Público, titular de la Notaría Pública Número 62, con ejercicio en el Primer Distrito y actuando en su propio Protocolo, registrada bajo el número 4210, Folio s/n, Volumen 199-85, Libro 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 de Julio de 1993, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de la empresa AXA, S.A. DE C.V., celebrada el día 15 de Diciembre de 1992, en la cual se acordó, entre otros puntos la Fusión de AXA, S.A. DE C.V., como Fusionante con EMPRESAS GARLEC, S.A. DE C.V., como Fusionada y determinación de las bases para la Fusión.-----

---- VI.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 44,022 cuarenta y cuatro mil veintidós, de fecha 22 veintidós de Noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgado ante el señor Licenciado Manuel García Cirilo, Notario Público número 62 sesenta y dos, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A. DE C.V., de fecha 18 dieciocho de Octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, relativa al aumento del Capital Social de la Sociedad para quedar elevado a la suma de \$1'296,048.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100

MONEDA NACIONAL) en su parte Mínima Fija, y de \$34'013,932.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en su parte Variable, para un total de \$35'309,980.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformando en consecuencia las Cláusulas SEXTA y SEPTIMA de los Estatutos Sociales, habiendo quedado inscrito bajo el número 5451 cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno, Volumen 201-110 doscientos uno, guión, ciento diez, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Nuevo León, con fecha 11 once de Octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.-----

--- VII.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 18,797 dieciocho mil setecientos noventa y siete, de fecha 14 catorce de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante el señor Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, Notario Público número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A. DE C.V., de fecha 25 veinticinco de Abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, relativa a la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad, respetando su Denominación Social, Objeto Social Fundamental, Domicilio Social, Duración, Cláusula de Exclusión de Extranjeros y Capital Mínimo Fijo, habiendo quedado inscrito bajo el número 10279 diez mil doscientos setenta y nueve, Volumen 201-206 doscientos uno, guión doscientos seis, Libro número 4 cuatro Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Nuevo León, con fecha 21 veintiuno de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco.-----

--- VIII.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 28,378 veintiocho mil trescientos setenta y ocho, de fecha 6 seis de Diciembre del año 2001 dos mil uno, otorgado ante el señor Licenciado Francisco Garza Calderón, Notario Público número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A. DE C.V., de fecha 3 tres de Diciembre del año 2001 dos mil uno, relativa a la modificación de la denominación social AXA, a la de XIGNUX y en consecuencia la reforma del ARTICULO UNO, OCHO Y TREINTA Y UNO de los Estatutos Sociales, habiendo quedado inscrito bajo el número 12,311 doce mil trescientos once, Volumen 2 dos, Libro Primero Registro Público de Comercio, de Monterrey, Nuevo León, con fecha 7 siete de Diciembre de 2001 dos mil uno.-----

----- Los Estatutos vigentes de la Sociedad XIGNUX, S.A. de C.V. son como textualmente han quedado transcritos íntegramente en el presente instrumento.-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública Número **7,225-SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO**, que se expide para uso de la Sociedad denominada **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Fue tomado de sus originales que obran en el Libro y Folio al principio mencionados. Va en (20) veinte fojas útiles, debidamente cotejado, corregido y protegido por kinogramas los cuales pueden no tener numeración seguida, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 30 (treinta) días del mes de **Marzo de 2005 (dos mil cinco)**.- DOY FE.-----



LIC. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA

NOTARIA PUBLICA No. 129 NOTARIO PUBLICO NUMERO 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA GAGJ-451030-4S7.
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

JGS/RMGO*

